

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 344

AÑO: 2020

**Iniciador:** Cámara de Diputados. Diputado Provincial --ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ--

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD FISICA, EXPEDIDO POR PROFESIONAL MEDICO CON TITULO Y MATRICULA HABILITANTE, A TODA PERSONA HUMANA QUE REALICE ACTIVIDADES FISICAS O DEPORTIVAS".

**Fecha:** 27 Nov. 2020

**Hora:** 09:43:30.036962



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 NOV 2020

NOTA C.D.P. N° 159

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Obligatoriedad de presentar certificado médico de aptitud física, expedido por profesional médico con título y matrícula habilitante, a toda persona humana que realice actividades físicas o deportivas**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establézcase la obligatoriedad de presentar certificado médico de aptitud física, expedido por profesional médico con título y matrícula habilitante, a toda persona humana que realice actividades físicas o deportivas de forma recreativa o competitiva en instituciones, academias, centros deportivos, gimnasios, clubes, sociedades de fomento o en carreras de calle, en sus distintas modalidades de pedestrismo o ciclismo, iguales o superiores a cinco (5) kilómetros que por su masividad así lo requieran.

**ARTÍCULO 2º.-** Son responsables de exigir la presentación del certificado médico de aptitud física:

- a) Encargados, responsables y/o propietarios de los centros mencionados en el artículo precedente (instituciones, academias, centros deportivos, gimnasios, clubes, sociedades de fomento);
- b) Organizadores de carreras de calle, ya sean pruebas pedestres o competiciones en bicicletas.

**ARTÍCULO 3º.-** Los certificados de aptitud física tienen una validez de seis (6) meses desde la fecha de su expedición, no pudiendo realizar las correspondientes prácticas o actividades deportivas a quien no tenga el certificado vigente y deben constar de los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y edad;
- b) Estudios clínicos realizados (análisis de sangre y electrocardiograma);
- c) El detalle de para qué deporte se otorga el presente certificado;
- d) Determinar, en caso de ser necesario, distancias y/o tiempos a los que habilita el presente certificado;
- e) Fecha y sello del profesional habilitado;
- f) Para los mayores de treinta y cinco (35) años se agrega la obligatoriedad del estudio clínico de Ergometría;
- g) Están obligados a realizar capacitaciones en primeros auxilios y Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a los sujetos mencionados en el Artículo 2º.

**ARTÍCULO 4º.-** En caso de que los responsables de exigir la presentación del certificado de aptitud física establecida en el Artículo 2º de la presente ley permitan la realización de actividades físicas, recreativas o competitivas sin el correspondiente certificado, se les aplicará las siguientes sanciones:

- a) Suspensión durante un (1) año para organizar actividades deportivas;







- b) Multa que oscilará, en su equivalente, entre cinco (5) y diez (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
- c) En caso de reincidencia en la infracción, el organismo encargado del control podrá disponer la clausura transitoria del establecimiento, con la posibilidad de ver limitada su labor en próximas actividades similares.

**ARTÍCULO 5°.-** Los importes de las multas aplicadas en cumplimiento de la presente ley, son destinados a los organismos competentes que tengan por objeto la realización de programas provinciales de deportes.

**ARTÍCULO 6°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Catamarca o el órgano que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 7°.-** Son funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Concientizar sobre la importancia de promover y proteger la salud mediante la presentación del certificado de aptitud física;
- b) Fiscalizar que los sujetos enunciados en el Artículo 2° de la presente Ley exijan los certificados de aptitud física correspondientes;
- c) Fijar las sanciones conforme al Artículo 4° de la presente ley;
- d) En caso de eventos deportivos masivos (competencias federativas, maratones, pruebas pedestres), deberá estar presente un inspector a fin de cumplir con el objeto de la presente ley.

**ARTICULO 8°.-** La Autoridad de Aplicación deberá establecer bajo su órbita, en todas las jurisdicciones municipales de la provincia, un gabinete multidisciplinario para niños, niñas y adolescentes deportistas de entre cinco (5) y dieciséis (16) años que estará integrado por un Médico Clínico, un Cardiólogo, un Kinesiólogo, un Psicólogo, un Nutricionista y un preparador, que tendrá a su cargo la realización de un control y acompañamiento periódico de salud física y mental y acompañamiento nutricional, para cada deportista en desarrollo.

**ARTÍCULO 9°.-** Autorízase a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** De forma

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS





Nº DE DESPACHO: 186. 2020

RECIBIDO: 13-11-2020  
VENCIMIENTO: 20-11-2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

259

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADO PROVINCIAL: ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Tipo de proyecto

LEY



Extracto

“Establézcase la obligatoriedad de presentar certificado médico de aptitud física, expedido por profesional médico con título y matrícula habilitante, a toda persona humana que realice actividades físicas o deportivas”.-

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

- Unificado con 301-2020





**EXPTE N°: 259/2020**

**INICIADOR: DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-**

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

El presente proyecto de ley puesto a consideración de los Señores Diputados tiene por finalidad que toda persona que practique actividades físicas deberá realizar un Examen de Aptitud Física Previo a realizar cualquier actividad física o deportiva de forma recreativa o competitiva en instituciones, academias centros deportivos gimnasios, clubes, sociedades de fomento o en carreras de calles, en sus distintas modalidades de pedestrista o ciclismo, iguales o superiores a 5 kilómetros. Dicho examen se realizará con un Profesional Médico quien será el encargado de emitir un Certificado de Aptitud Física.

El Certificado de Aptitud Física, contendrá: nombre y apellido del solicitante, estudios clínicos realizados, el detalle para que deporte se otorga el certificado, distancias y tiempos que habilita el certificado, fecha y sello del profesional actuante y para personas mayores de 35 años será obligatorio el examen de ergometría que tendrán una validez de seis meses, desde la fecha de su expedición, no pudiendo realizar las correspondientes prácticas o actividades deportivas quien no tenga el certificado vigente.

Este proyecto tiene la intención reiterar y resignificar la necesidad de adecuar medios y estrategias para que dentro de las distintas actividades deportivas se le dé un tratamiento uniforme a éste tema recuperando la función rectora y el cumplimiento de la responsabilidad de las personas que practiquen o compitan en deportes en equipo y de forma individual, ya sea en una sola disciplina o combinada y prevenir la aparición de enfermedades o lesiones evitables, tomando los recaudos médicos necesarios para salvaguardar la salud, teniendo en cuenta que una correcta evaluación no solo mejorará su rendimiento sino que aumentará su seguridad.

El objetivo principal del examen médico debe ser capaz de detectar situaciones que, a pesar de no dar síntomas evidentes, puedan poner en peligro a una persona sometida a distintas exigencias físicas. Al mismo tiempo, permitirá identificar su predisposición a algún tipo de lesión, con lo que podrán reducirse los riesgos. Además de tener en cuenta la seguridad, será útil para orientarlo sobre las actividades que puede o debe realizar para alcanzar el máximo rendimiento acorde a su condición, incluyendo aspectos esenciales como las recomendaciones nutricionales.

Cuando la vida humana está en juego y las fatalidades se pueden prevenir todo lo que se puede realizar es poco y en este marco es necesario adelantarse y tomar conciencia de la importancia de realizar un examen médico.

En conclusión, bien podría decirse que los chequeos para toda persona que realice deportes son necesarios como prevención de muerte súbita u otros eventos cardíacos durante la actividad física. "Es necesario utilizar los estudios que tenemos a disposición, pero teniendo en cuenta su aplicación y frecuencia de acuerdo a la edad, antecedentes y hallazgos en el examen físico resultantes de su realización. De esta manera, podemos acercar mayor seguridad, cuidar la salud del deportista o de la persona que realiza una

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





actividad física de manera recreativa y evitar costos elevados como lo es una lesión o en el caso de la fatalidad, la pérdida de la vida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Establézcase la obligatoriedad de presentar certificado médico de aptitud física, expedido por profesional médico con título y matrícula habilitante, a toda persona humana que realice actividades físicas o deportivas de forma recreativa o competitiva en instituciones, academias, centros deportivos, gimnasios, clubes, sociedades de fomento o en carreras de calle, en sus distintas modalidades de pedestismo o ciclismo, iguales o superiores a 5 kilómetros que por su masividad así lo requieran.

**Artículo 2°.-** Son responsables de exigir la presentación del certificado médico de aptitud física:

- a) Encargados, responsables y/o propietarios de los centros mencionados en el artículo precedente (instituciones, academias, centros deportivos, gimnasios, clubes, sociedades de fomento).
- b) Organizadores de carreras de calle, ya sean pruebas pedestres o competiciones en bicicletas.

**Artículo 3°.-** Los certificados de aptitud física tienen una validez de (6) meses desde la fecha de su expedición, no pudiendo realizar las correspondientes prácticas o actividades deportivas a quien no tenga el certificado vigente. y deben constar de los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y edad;
- b) Estudios clínicos realizados (análisis de sangre y electrocardiograma);
- c) El detalle de para qué deporte se otorga el presente certificado;
- d) Determinar, en caso de ser necesario, distancias y/o tiempos a los que habilita el presente certificado;
- e) Fecha y sello del profesional habilitado;
- f) Para los mayores de 35 años se agrega la obligatoriedad del estudio clínico de Ergometría.

**Artículo 4°.-** En caso de que los responsables de exigir la presentación del certificado de aptitud física establecida en el artículo 2° de la presente ley permitan la realización de actividades físicas, recreativas o competitivas sin el correspondiente certificado, se les aplicará las siguientes sanciones:

- a) Suspensión durante (1) año para organizar actividades deportivas;
- b) Multa que oscilará, en su equivalente, entre 5 y 10 Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
- c) En caso de reincidencia en la infracción, el organismo encargado del control podrá disponer la clausura transitoria del establecimiento, con la posibilidad de ver limitada su labor en próximas actividades similares.

**Artículo 5°.-** Los importes de las multas aplicadas en cumplimiento de la presente ley, son destinados a los organismos competentes que tengan por objeto la realización de programas provinciales de deportes.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Catamarca o el órgano que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 7°.-** Son funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación:

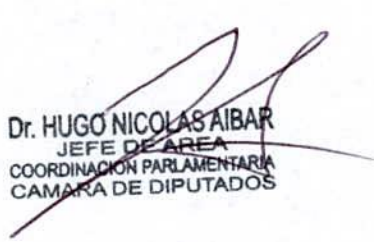
- a) Concientizar sobre la importancia de promover y proteger la salud mediante la presentación del certificado de aptitud física;
- b) Fiscalizar que los sujetos enunciados en el artículo 2° de la presente Ley exijan los certificados de aptitud física correspondientes;
- c) Fijar las sanciones conforme al artículo 4° de la presente ley;
- d) En caso de eventos deportivos masivos (competencias federativas, maratones, pruebas pedestres), deberá estar presente un inspector a fin de cumplir con el objeto de la presente ley.

**Artículo 8°.-** Invitase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

**Artículo 9°.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-**



  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO:.....



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

361

Año

2020



*Iniciadora*

DIPUTADO PROVINCIAL: GUILLERMO MARENCO.-



*Tipo de proyecto*

LEY

*Extracto*

“Instar al P. E. P., y/o a través de organismos correspondientes, la creación de un gabinete medico destinado al control y seguimiento de todo deportista de 5 a 16 años en nuestra provincia”.-

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EXPTE N°: 361/2020**

**INICIADOR: DIPUTADO GUILLERMO MARENCO.-**

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta de la Cámara de Diputados**

**Señoras y señores Diputados:**

Con el presente proyecto de ley se pretende la creación de un gabinete médico destinado a la atención de deportistas de 5 años a 16 años, que dependa de Desarrollo Social y Deportes de la provincia y que abarque la totalidad de los departamentos por regiones o proximidad de localidades, el objetivo es incorporar un equipo de profesionales para que el desarrollo de sus actividades sean acompañadas y controladas a lo largo de su carrera deportiva con controles médicos, psicológicos, kinesiológicos, cardiológicos y nutricional.

La meta es desarrollar un plan médico, nutricional y deportivo de alto rendimiento y garantizar que no falten los elementos y alimentos necesarios para todos los deportistas catamarqueños en desarrollo para fomentar la salud y actividad física y para que tengan un mayor control en el desarrollo de su crecimiento como deportista.

La creación de este gabinete desde cada especialidad que conforma el cuerpo médico, llegue a los deportistas de toda la provincia y se pueda brindar de acuerdo a la especialidad lo que corresponda. Esto es muy importante porque cuando un deportista busca un mejor desempeño debe ir acompañado por salud y nutrición.

La razón principal de este proyecto de ley es preparar a deportistas catamarqueños y acompañarlos durante todo su desarrollo para el día de mañana tener excelentes representantes de nuestra provincia en cada deporte que realicen.

La meta de este proyecto es desarrollar un plan nutricional y deportivo de alto rendimiento en todos los departamentos de la provincia.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

**Dr. HUGO NICOLAS AIBAR**  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1º.-** Establecese, en todas las jurisdicciones municipales de la Provincia de Catamarca, un gabinete multidisciplinario para niños, niñas y adolescentes deportistas de entre 5 y 16 años, bajo la órbita de la Secretaria de Deportes dependiente Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, o la que la reemplace en el futuro.-

**ARTICULO 2º.-** El gabinete estará integrado por un Médico Clínico, un Cardiólogo, un Kinesiólogo, un Psicólogo, un Nutricionista y un preparador, que tendrá a su cargo la realización de un control y acompañamiento periódico de salud física y mental y acompañamiento nutricional, para cada deportista en desarrollo.-

**ARTICULO 3º.-** Autorízase a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley

**ARTICULO 4º.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 5º.-** DE FORMA.-

**FIRMA: DIPUTADO GUILLERMO MARENCO.-**



  
**Dr. HUGO NICOLAS AIBAR**  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





Nº de Orden: 286/2020  
 Expte Nº 259/2020  
 Expte Nº 361/2020

RECIBIDO: 13/11/2020  
 VENCIMIENTO: 20/11/2020.

**DESPACHO DE COMISIÓN CONJUNTO**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de noviembre del año 2020, se constituyen la Comisión de **SALUD PUBLICA** y la Comisión de **Industria, Comercio, Turismo y Deportes** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los **PROYECTOS DE LEY**, Expte. Nº 259/2020 iniciado por el **Diputado Provincial Armando López Rodríguez** caratulado **"ESTABLÉZCASE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD FÍSICA, EXPEDIDO POR PROFESIONAL MÉDICO CON TÍTULO Y MATRICULA HABILITANTE, A TODA PERSONA HUMANA QUE REALICE ACTIVIDADES FÍSICAS O DEPORTIVAS"** y Expte. Nº 361/2020, del **Diputado Provincial Guillermo Marengo**, caratulado: **"INSTAR AL P. E. P., Y/O A TRAVÉS DE ORGANISMOS CORRESPONDIENTES, LA CREACIÓN DE UN GABINETE MEDICO DESTINADO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODO DEPORTISTA DE 5 A 16 AÑOS EN NUESTRA PROVINCIA"**. -----

---Luego de su correspondiente análisis, estas Comisiones resuelven:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACIÓN** de sendos proyectos de **LEY**. Produciendo un único texto, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
 SANCIONA CON FUERZA DE  
 LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establézcase la obligatoriedad de presentar certificado médico de aptitud física, expedido por profesional médico con título y matrícula habilitante, a toda persona humana que realice actividades físicas o deportivas de forma recreativa o competitiva en instituciones, academias, centros deportivos, gimnasios, clubes, sociedades de fomento o en carreras de calle, en sus distintas modalidades de pedestrismo o ciclismo, iguales o superiores a 5 kilómetros que por su masividad así lo requieran.

**ARTÍCULO 2º. -** Son responsables de exigir la presentación del certificado médico de aptitud física:

- a) Encargados, responsables y/o propietarios de los centros mencionados en el artículo precedente (instituciones, academias, centros deportivos, gimnasios, clubes, sociedades de fomento).
- b) Organizadores de carreras de calle, ya sean pruebas pedestres o competiciones en bicicletas.

**ARTÍCULO 3º. -** Los certificados de aptitud física tienen una validez de (6) meses desde la fecha de su expedición, no pudiendo realizar las correspondientes prácticas o actividades deportivas a quien no tenga el certificado vigente. y deben constar de los siguientes datos:

Dr. HUGO NICOLAS AIBA) Nombre, apellido y edad;  
 JEFE DE AREA  
 COORDINACION PARLAMENTARIA  
 CAMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
 Expediente Nº 259-361 / 2020  
 Fecha: 13 / 11 / 20  
 Salto: / /  
 Recibido por: (10)  
 Registrado por: *Armando Rodríguez H.*







- b) Estudios clínicos realizados (análisis de sangre y electrocardiograma);
- c) El detalle de para qué deporte se otorga el presente certificado;
- d) Determinar, en caso de ser necesario, distancias y/o tiempos a los que habilita el presente certificado;
- e) Fecha y sello del profesional habilitado;
- f) Para los mayores de 35 años se agrega la obligatoriedad del estudio clínico de Ergometría.

**ARTÍCULO 4º.**- En caso de que los responsables de exigir la presentación del certificado de aptitud física establecida en el artículo 2º de la presente ley permitan la realización de actividades físicas, recreativas o competitivas sin el correspondiente certificado, se les aplicará las siguientes sanciones:

- a) Suspensión durante (1) año para organizar actividades deportivas;
- b) Multa que oscilará, en su equivalente, entre 5 y 10 Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
- c) En caso de reincidencia en la infracción, el organismo encargado del control podrá disponer la clausura transitoria del establecimiento, con la posibilidad de ver limitada su labor en próximas actividades similares.

**ARTÍCULO 5º.** - Los importes de las multas aplicadas en cumplimiento de la presente ley, son destinados a los organismos competentes que tengan por objeto la realización de programas provinciales de deportes.

**ARTÍCULO 6º.** - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Catamarca o el órgano que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 7º.** - Son funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Concientizar sobre la importancia de promover y proteger la salud mediante la presentación del certificado de aptitud física;
- b) Fiscalizar que los sujetos enunciados en el artículo 2º de la presente Ley exijan los certificados de aptitud física correspondientes;
- c) Fijar las sanciones conforme al artículo 4º de la presente ley;
- d) En caso de eventos deportivos masivos (competencias federativas, maratones, pruebas pedestres), deberá estar presente un inspector a fin de cumplir con el objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.** - La Autoridad de Aplicación deberá establecer bajo su órbita, en todas las jurisdicciones municipales de la provincia, un gabinete multidisciplinario para niños, niñas y adolescentes deportistas de entre 5 y 16 años que estará integrado por un Médico Clínico, un Cardiólogo, un Kinesiólogo, un Psicólogo, un Nutricionista y un preparador, que tendrá a su cargo la realización de un control y acompañamiento periódico de salud física y mental y acompañamiento nutricional, para cada deportista en desarrollo.-

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE ÁREA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 9°.** - Autorízase a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTICULO 11.-** De forma.

**SEGUNDO:** Designar Miembro informante al Diputado Ramon Figueroa Castellanos. -

mc
aa
cb

*[Signature]*  
Dip. MARINA ANDRADA  
SECRETARIA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
JUANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

*[Signature]*  
Dip. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS  
PRESIDENTE  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Prof. ANALIA BRIZUELA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA

*[Signature]*  
JUAN CARLOS ROJAS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

*[Signature]*  
NOELIA PAOLA FEDELI  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA

*[Signature]*  
MONICA ZALAZAR  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE F.J.P.V.

*[Signature]*  
Diego Maximiliano  
Rivera Villaalba  
Diputado Provincial

*[Signature]*  
Sr. Jorge Rubén Anderesch  
Diputado Provincial  
San Fernando del V. de Catamarca

*[Signature]*  
Dip. NATALIA PONFERRADA  
PRESIDENTE  
COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
GUILLERMO RAMON MARENCO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*[Signature]*  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 NOV 2020

NOTA D.D.P. N°  
Despacho N° 286/2020

320

Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
**SU DESPACHO:**

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 20 de noviembre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 259-361/2020, Proyectos de Ley, iniciado por los Diputados Armando López Rodríguez y Guillermo Marengo; sobre "Obligatoriedad de presentar certificado médico de aptitud física, expedido por profesional médico con título y matrícula habilitante, a toda persona humana que realice actividades físicas o deportivas" De 11 fs. Útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entró: 24/11/20	Ns.: 08:42
Salio:	Ns.:
A:	Folios:
Recibido por: <i>De J. L. to</i>	

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS